

NUMERO 202.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Mariano Arre-
villaga, guatemalteco, agricultor y residente en Union
Juarez.

México, Abril 28 de 1876.—*Juan de D. Arias*, ofi-
cial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 180.—Mayo 9 de 1876.

NUMERO 203.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conce-
der carta de naturalizacion mexicana al Sr. Tiburcio Es-
cobar, guatemalteco, agricultor y residente en Union Jua-
rez.

México, Abril 28 de 1876.—*Juan de D. Arias*, ofi-
cial mayor.

«Diario Oficial».—Número 180.—Mayo 9 de 1876.

NUMERO 204.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan S. Argudin, de España, comerciante y residente en esta capital.

México, Mayo 2 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 120.—Mayo 9 de 1876.

NUMERO 205.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Mateo Blanco, español, propietario y residente en esta capital.

México, Mayo 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Número 120.—Mayo 9 de 1876.

NUMERO 206.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 490.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 14.—Charles Henry Emile Junge, contra Mexico.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

Este caso que en realidad no debía figurar en el grupo de las reclamaciones formuladas por los expedicionarios de "La petrita" puesto que Junge no fué uno de ellos, ni el gobierno de aquella República lo encausó nunca, ni lo sometió á sufrimiento alguno, por tal principio presenta una circunstancia en realidad decisiva.

El expediente prueba que el reclamante no era ciudadano de los Estados-Unidos en la época á que su reclamacion alude, y que siendo alemán de nacimiento, conser-

vaba tambien sin que tratara de ocultarla, la ciudadanía donde vió la luz.

Junge habia ido á México como pasajero del pailebot americano "Júpiter" del cual era capitán Emile Bourgeois; y como quiera que este último se quejase ante las autoridades mexicanas del puerto de llegada por lo que él llamó «la sublevacion de sus pasajeros» se formó allí la causa correspondiente, reduciéndose á prision á los acusados.

Entre ellos se hallaba este reclamante.

Entre los papeles del caso número 107 del mencionado Emile Bourgeois se encuentra acompañado un testimonio de la causa, y de ella consta que Junge era alemán por nacimiento y nacionalidad.

Al tomarle la declaracion indagatoria que corre á fojas 24 de dicho testimonio y al preguntarle por las generales, contestó que era natural de Alemania.

Declarando despues en otra ocasion, (fojas 33), manifiesta que es de nacion alemana, ciudadano en aquella nacion, mayor de treinta años, &c.

A fojas 30 se le llama el pasajero alemán Junge; y en los otros lugares de la causa se le designa invariablemente con las palabras *el alemán Mr. Junge*.

Hay mas todavía, y es que en el mismo expediente, á fojas 31 aparece una diligencia en que se dice que el repetido Junge era ciudadano alemán, y que si habia servido algunos empleos en Californias habia sido en compensacion de perjuicios que allí se le habian causado, *pero que nunca habia dejado de ser ciudadano alemán*. Verdad es que las palabras *pero y nunca* están allí aunque vi-

sibles en lo escrito, enmendadas y sustituidas respectivamente por las otras *por y siempre*.

Pero además de que la enmendatura está hecha de una manera tan torpe que deja ver el texto primitivo, la redacción que queda con las palabras nuevamente escritas casi carece de sentido.

Que los empleos le fueron dados «porque siempre ha de jado de ser ciudadano alemán,» es cosa que no se comprende en castellano.

Pero aun en el caso de que no hubiese motivo alguno para asegurar que este reclamante, alemán de nacimiento, conservaba cuando estuvo preso su nacionalidad de origen, á él le correspondía presentar ante esta comisión la prueba de que se había naturalizado en los Estados Unidos con anterioridad á la injuria de que se queja, y que por consiguiente tenía derecho á que se le oyera por este tribunal.

Tal prueba tenía que ser aun mas satisfactoria y fehaciente respecto de Junge, que lo que pudiera exigirse de otro cualquiera, puesto que de la causa antedicha, fojas 22 vuelta y 23, aparece que en su poder se encontraron entre otras cosas que llevaba en un baul, dos cartas de ciudadano americano con los nombres en blanco y dos en certificados de declaratoria de intencion de naturalizarse en los Estados Unidos, tambien con un espacio en blanco donde escribir el nombre.

La presuncion desfavorable explícita en el hecho de la posesion de estos papeles, exigia respecto de Junge alguna investigacion mas escrupulosa y que fuese mas allá de la prueba *prima facie* que suministra el certificado de naturalizacion. Pero de tal trabajo no ha libertado el recla-

mante, puesto que no ha presentado ni siquiera esa carta ni papel ninguno que compruebe su naturalizacion norteamericana.

Faltando la prueba de este punto tan importante y existiendo como existe la contraria, soy de parecer que se deseche la reclamacion.

Es copia.

Washington, D. C.—Abril 1º de 1876.—*J. Carlos Mería*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 134.—Mayo 13 de 1876

NUMERO 207.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 14.—*La albacea testamentaria de Charles Henry Emile Junge, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.*

Esta reclamacion es de una señora que dice haber sido mujer de Junge; pero no presenta ningunas pruebas sobre el particular, y como tampoco las presenta de tener la nacionalidad americana, no podemos derivarla de Junge sin aquel requisito. Ella es incuestionablemente francesa y reside en Francia.

Dice que su primer marido aun vivia cuando se casó con Junge; pero que habia sido previamente divorciada, segun las leyes. Mas no prueba esta circunstancia.

Mr. Junge en su última voluntad, no la llama su esposa, ni le da su nombre, sino que la trata de «Madame Rosamond Gelinet Duchesnois, residente actual de la ciudad de San Francisco»

No estando probada la ciudadanía de la reclamante en el expediente, deseamos el caso.

Es traduccion.

Washington, D. C., Abril 1º de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Son copias. México, Abril 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Núm. 184.—Mayo 13 de 1876.

NUMERO 208.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 502.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 35.—Salomon Migel, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

Esta reclamacion se funda por una parte, en actos de los rebeldes que fungieron en México como gobierno en el año de 1858, y por otra parte en procedimientos judiciales, respecto de los que no se ha probado que el reclamante fuese víctima de injusticia notoria ó que hubiesen sido estériles los recursos legales de que se sirviera.

Bastan estas dos consideraciones para fundar la opinion que abrigo de que esta reclamacion debe desecharse.

Es copia. Washington, D. C., Abril 1º de 1876.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 134.—Mayo 13 de 1876.

NUMERO 209.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 35.—Salomon Migel, contra México.—Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

Este reclamante se queja de actos de las llamadas autoridades del gobierno de México, cometidos en la capital el 15 de Junio de 1858.

Estos actos, suponiendo que realmente hubieran tenido lugar (lo que no es muy claro) fueron cometidos por los empleados de Zuloaga, y reiteradas veces hemos sostenido que el gobierno de México no es responsable por ellos.

Con este fundamento desechamos la presente reclamacion
Es traduccion.

Washington, D. C., Abril 1º de 1876.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 25 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 134.—Mayo 13 de 1876.

NUMERO 210

EXAMENES VAIDOS QUE SUSTENTO EL ALUMNO

AGUSTIN VERDUGO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion

2^a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Son válidos los exámenes que sustentó en el seminario de Culiacan y en varios colegios del Estado de Jalisco, el alumno Agustin Verdugo, de las materias siguientes: latin, frances, lógica, moral, primero y segundo curso de matemáticas y física.—Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—José Patricio Nicoli, diputado secretario.—Francisco A. Velaz, senador presidente.—D. Balandrano, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1876.—J. Diaz Covarrubias.—C.....

«Diario Oficial.—Núm. 140.—Mayo 19 de 1876.

NUMERO 211.

EXAMENES VALIDOS QUE SUSTENTO EL ALUMNO

LUIS G. EZETA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes de latin, frances, inglés, literatura, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física, lógica y metafísica, que sufrió el alumno Luis G. Ezeta en el seminario conciliar de esta capital.—*M. Castilla Portugal*, diputado presidente.—*Francisco A. Velez*, senador presidente.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.—*D. Balandraño*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1876.
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial»—Número 140.— Mayo 19 de 1876.